



Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO SENTENCIA), promovido por JULIO RIVERA MELENDEZ, en contra de COOPERATIVA VILLA ANDALUCÍA Y OTROS; informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Provea.

Soledad, marzo 7 de 2.023

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)
Radicación: 08758 3112 001 2017-00468-00
Demandante: JULIO RIVERA MELENDEZ
Demandado: COOPERATIVA VILLA ANDALUCÍA Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que JULIO RIVERA MELENDEZ, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA ANDALUCIA, MARIO ALFONSO ALVAREZ MONTES Y SONNY SISTON GUERRA GARCIA, para que se libre mandamiento ejecutivo, por las sumas concedidas en sentencia de fecha 13 de noviembre de 2020. Presenta como título de recaudo ejecutivo la Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2020.

Por considerar que la demanda reunió los requisitos legales, este estrado judicial mediante auto de fecha 20 de octubre de 2022 se libró mandamiento de ejecutivo a favor de JULIO RIVERA MELENDEZ y en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA ANDALUCIA, MARIO ALFONSO ALVAREZ MONTES Y SONNY SISTON GUERRA GARCIA para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído las partes ejecutadas, paguen las sumas indicadas en la sentencia y a favor de los demandantes así: Para los menores hijos de la víctima ANDREI STEVEN, JENS STEWAR y MIGUEL ANGEL PESTANA RIVERA la suma de 30 millones de pesos para cada uno, al igual que 30 millones de pesos para cada uno de sus padres: JULIO CESAR RIVERA MELENEZ y EVIS MARINA SAUMETH AGUILAR, para su compañero permanente HECTOR FRANCICO PESTANA BERMUDEZ: 30 millones de pesos, y la suma de 15 millones de pesos para cada uno de sus hermanos: STEED ALAIN, LINDIS MARIA, EVIS JULIETH MICHAEL JULIO RIVERA

SAUMETH, por concepto de condena por daño moral, a la salud, Daño a la Vida en Relación, en costas y agencias en derecho, más los intereses moratorios a que haya lugar desde la ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique el pago.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 306 del C.G.P., se procedió su notificación por estado. Sin embargo, en el interior del proceso no figura constancia de pronunciamiento alguno por parte de los demandados.

Agotados los trámites procesales pertinentes dentro del presente asunto, y al no observarse nulidad que invalide lo actuado, como lo es el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es del caso decidir de fondo el presente asunto, a lo cual procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

En este caso la parte demandante acompañó título valor, pagarés relacionados en líneas atrás, reuniendo los mismos requisitos del artículo 422, 424, ss del C.G.P., con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Siendo así y al no haber sido tachado de falsos dichos documentos se estima que es procedente resolver de conformidad con lo reglado en el artículo 440 del C.G.P., que dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Para el caso en estudio, se dan estos presupuestos, pues como se dijo no se propusieron excepciones, teniendo en cuenta que la notificación se surtió en legal forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VILLA ANDALUCIA, MARIO ALFONSO ALVAREZ MONTES Y SONNY SISTON GUERRA GARCIA, por las sumas indicadas en la sentencia y a favor de los demandantes así: Para los menores hijos de la víctima

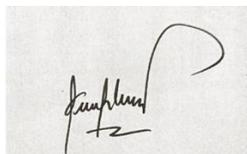
ANDREI STEVEN, JENS STEWAR y MIGUEL ANGEL PESTANA RIVERA la suma de 30 millones de pesos para cada uno, al igual que 30 millones de pesos para cada uno de sus padres: JULIO CESAR RIVERA MELENEZ y EVIS MARINA SAUMETH AGUILAR, para su compañero permanente HECTOR FRANCISCO PESTANA BERMUDEZ: 30 millones de pesos, y la suma de 15 millones de pesos para cada uno de sus hermanos: STEED ALAIN, LINDIS MARIA, EVIS JULIETH MICHAEL JULIO RIVERA SAUMETH, por concepto de condena por daño moral, a la salud, Daño a la Vida en Relación, en costas y agencias en derecho, más los intereses moratorios a que haya lugar desde la ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique el pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos establecidos por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a las partes demandadas. Señálese las agencias en derecho una la suma equivalente al 5%, a favor de la parte ejecutante e inclúyase en la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484aa4ba11e786fe66eef6d240f1f11b7456361c29792e7eb87540bde34e4f07**

Documento generado en 08/03/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>